

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0476/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió copia del plano y croquis correspondiente a la calle Pétalo número oficial 2 Colonia el Reloj, Código Postal 04640, Alcaldía Coyoacán



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona solicitante consideró que el sujeto obligado no atendió su petición de manera adecuada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Plano; Croquis.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0476/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0476/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **090162823000008**, -misma que se tuvo por recibida hasta el seis de enero de mil veintitrés - en la que requirió:

Detalle de la solicitud:

Solicito copia del plano y croquis correspondiente a la calle Pétalo número oficial 2 Colonia el Reloj, Código Postal 04640, Alcaldía Coyoacán. [Sic.]

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El seis de enero de dos mil veintirés, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/1049/2022**, signado por el **Subdirector de Servicios al Contribuyente**, mediante el cual informó:

[...]

Al respecto, de conformidad en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 113. Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es **COMPETENTE** para dar respuesta a su petición. En tal sentido, con fundamento en los artículos 186, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial es competente para conocer del presente asunto, por lo que, hago de su conocimiento los requisitos para el Trámite de **EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO** (es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral. Este servicio está sujeto a la verificación documental y disponibilidad del sistema cartográfico para la emisión.)

Para poder ingresar el trámite catastral es necesario acudir al Centro de Servicio de la Ciudad de México Modulo Central, ubicado en Dr. Lavista no. 144, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 14:00 pm; no omito mencionar que, con base en lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría, es fundamental presentar ante esta Autoridad en **ORIGINAL Y COPIA** para su cotejo, la siguiente documentación:

1. Escrito dirigido al **SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico.
2. **Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:**
 - a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original Vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o
 - b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, o
 - c) Contrato Privado de compraventa, ratificado ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público.

3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).
4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago (no mayor a tres meses).
5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicio al Contribuyente.
6. **Acreditar el interés jurídico.**
 - En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:
 - a) Carta Poder con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.
 - b) Poder notarial para actos de administración.
 - En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

Personas Morales

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Poder Notarial para actos de administración.

En caso de Fideicomisos

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

Además de los documentos antes requeridos, se deberá de realizar un pago de derechos.

- Plano a nivel Manzana, artículo 251 inciso a)
- Plano catastral correspondiente a un predio con Acotaciones, artículo 251 inciso b).
- En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

[...] [Sic.]

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

Ciudad de México, 26 de enero de 2023

En la solicitud de folio número 090162823000008 solicité:

"...copia del plano y croquis correspondiente a la calle Pétalo número oficial 2 Colonia el Reloj, Código Postal 04640, Alcaldía Coyoacán..."

De lo cual se desprende que la autoridad extralimitó sus facultades, presumiendo que la petición se refería a (cito):

"... de EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO (es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral. Este servicio está sujeto a la verificación documental y disponibilidad del sistema cartográfico para la emisión.)

Para poder ingresar el trámite catastral es necesario acudir al Centro de Servicio de la Ciudad de México Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista no. 144,

Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 14:00 pm; no omito mencionar que, con base en lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría, es fundamental presentar ante esta Autoridad en ORIGINAL Y COPIA para su cotejo, la siguiente documentación:

1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL indicando: nombre completo 'el interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico.
2. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:
 - a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de n estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original Vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o
 - b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, o
 - c) Contrato Privado de compraventa, ratificado ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público 3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).

4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago (no mayor a tres meses).
5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicio al Contribuyente.
6. Acreditar el interés jurídico.
 - En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:
 - a) Carta Poder con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.
 - b) Poder notarial para actos de administración.
 - En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial..."

Siendo que solo requiero un plano general de localización del número 2 de la Calle de pétalo en la Colonia el Reloj Código postal 04640, en la Alcaldía Coyoacán.

Situación que claramente vulnera mi derecho a acceder a información pública cuya restricción resulta incoherente y por demás fuera de lugar, interpretando y omitiendo el requerimiento que en su momento tenía la obligación de solicitar la aclaración de mi parte por ello considero que la respuesta de la autoridad dista de satisfacer los principios básicos estatuidos en la Constitución Política vulnerando no solo mi derecho a acceder a información del dominio público que no genera ningún tipo de molestia y menos aún vulnera el derecho de otros.

Por lo que, derivado de lo anterior, se solicita atentamente se expida la copia ya descrita. [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0476/2023** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos; proveído que fue notificado el tres de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Alegatos del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otros, del oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/019/2023**, signado por la **Coordinadora de Información y Transparencia**, mediante el que rindió alegatos de la siguiente manera:

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Cabe mencionar que el ahora recurrente se inconforma de la respuesta otorgada por este sujeto obligado, sin embargo, como se puede apreciar en las pruebas documentales aquí ofrecidas, esta dependencia se pronunció como competente para dar la información requerida.

Ya que dicho agravio radica en que la entrega de la información “*extralimitó sus facultades, presumiendo que la petición se refería a (cito): EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO (es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral. Este servicio está sujeto a la verificación documental y disponibilidad del sistema cartográfico para la emisión)*”, por lo que este sujeto obligado cumplió a cabalidad con el derecho de acceso a la información pública, toda vez que el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considera disposiciones específicas cuando la solicitud recibida, pueda ser obtenida a través de un trámite, por lo que se ofrece la cita para mayor referencia:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

Ahora bien, como se puede advertir en la respuesta notificada, se le hizo de conocimiento al solicitante que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, su solicitud de la copia del plano correspondía al trámite denominado **“EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO”**, por tratarse de un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro, con la finalidad de otorgar planos a nivel manzana o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral, tal y como lo expresó en su solicitud.

Asimismo, se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 228, citado con anterioridad, al informar al solicitante sobre las disposiciones del trámite referido, tal y como consta en la respuesta emitida por esta dependencia, a saber:

REQUISITOS LEY DE TRANSPARENCIA	RESPUESTA EMITIDA
<p>1) Orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda</p>	<p>Para poder ingresar el trámite catastral es necesario acudir al Centro de Servicio de la Ciudad de México Modulo Central, ubicado en Dr. Lavista no. 144, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 14:00 pm; no omito mencionar que, con base en lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría, es fundamental presentar ante esta Autoridad en ORIGINAL Y COPIA para su cotejo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico. 2. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas: <ol style="list-style-type: none"> a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original Vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, o b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, o c) Contrato Privado de compraventa, ratificado ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. <p>Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros). 4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago (no mayor a tres meses). 5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicio al Contribuyente. 6. Acreditar el interés jurídico. <ul style="list-style-type: none"> • En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con: <ol style="list-style-type: none"> a) Carta Poder con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos. b) Poder notarial para actos de administración. • En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial. <p>Personas Morales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. • Poder Notarial para actos de administración. <p>En caso de Fideicomisos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de fideicomiso. • RFC del fideicomiso o fiduciario. • Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

2) El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento	De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México... Con base en lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría....
3) El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables	<p>... se deberá de realizar un pago de derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano a nivel manzana, artículo 251, inciso a) • Plano catastral correspondiente a un predio con acotaciones, artículo 251, inciso b) • En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

En consecuencia, dicho argumento únicamente intenta desvirtuar el fondo de la respuesta brindada, ya que como puede apreciarse de las constancias del presente recurso de revisión, lo manifestado en la respuesta, es acorde a lo solicitado, y conforme a derecho.

SEGUNDO.- Respecto a su agravio: *“vulnera mi derecho a acceder a información pública cuya restricción resulta incoherente y por demás fuera de lugar, interpretando y omitiendo el requerimiento que en su momento tenía la obligación de solicitar la aclaración de mi parte por ello considero que la respuesta de la autoridad dista de satisfacer los principios básicos estatuidos en la Constitución Política vulnerando no solo mi derecho a acceder a información del dominio público que no genera ningún tipo de molestia y menos aún vulnera el derecho de otros”*, se estima **INFUNDADO**, ya que, como quedó demostrado, se procedió a la gestión que correspondía a la solicitud de información pública, al tratarse de la solicitud de una copia de plano, la cual correspondía a un trámite específico determinado en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Robustece lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro digital: 355473
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo LXIII, página 3558
Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda.

Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 355664
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXI, página 3271

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época

Núm. de Registro: 269534

Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común

Tesis:

Página: 52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

Bajo esa premisa, resulta evidente que el recurrente al expresar su queja no fundamenta ni motiva su manifestación para demostrar la violación o inconsistencia de lo solicitado y lo enviado por este sujeto obligado, como respuesta a su requerimiento.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto, se solicita al presente Instituto **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma se notificó con apego a la legalidad en materia de transparencia y atendiendo a las atribuciones de este sujeto obligado, siempre con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

[...] [Sic.]

Oficio al que adjuntó el diverso oficio **SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0114/2023**, suscrito por el **Subdirector de Servicios a Contribuyentes**, cuyo contenido se reproduce:

MANIFESTACIONES

Al respecto se le comunica que si bien mediante la solicitud con número de folio 090162823000008 requirió “*copia del plano y croquis correspondiente...*”, también lo es que en la petición con número 90162822003982, solicito lo mismo, siendo así que esta Unidad Administrativa en respuesta al último folio, atendió su petición, esto a través del Oficio número SAF/TCDMX/SCPT/SSC/1409/2022, mediante el cual se hizo de conocimiento los requisitos con los cuales puede obtener la copia del plano que ha solicitado en sus peticiones de información pública, sin que ello extralimitara las atribuciones de esta unidad administrativa, tal y como lo señala en su agravio el hoy recurrente. .

Robusteciendo lo anterior y con fundamento en los artículos 201 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dicen:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

(lo reslatado es nuestro)

En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa en ningún momento vulnera los derechos del contribuyente, toda vez, que se le dio respuesta a su solicitud con base a la normatividad que rige a esta Autoridad, por medio del cual se regula los tramites brindados por la misma, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo número MA-40-SAF-12AC4D7 de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el apartado correspondiente a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial

de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de enero de dos mil veintitrés, esta Autoridad Fiscal es competente para para actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México, en cuanto la actualización de datos catastrales y proporcionar información a los contribuyentes, previo cumplimiento de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Reiterando que con fundamento en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como lo publicado en el manual de procedimientos Administrativos, puede solicitar la copia de un plano, ya sea manzanero o acotado, deberá de cumplirlo de manera indispensable, o en caso de requerir mayor información podrá acudir a las oficinas de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, ubicadas en Dr. Lavista 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad, en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:00; así mismo se le hace hincapié que será indispensable que al momento de presentarse para solicitar su plano, deberá acreditar la propiedad o el interés jurídico sobre el inmueble del que se trate.

[...] [Sic.]

7. Cierre de instrucción. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos y anexos rendidos por la autoridad obligada y se declaró la preclusión del derecho de la parte quejosa para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y, en su oportunidad se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el seis de enero de dos mil veintitrés**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **nueve al veintisiete de enero de dos mil veintitrés**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil veintitrés por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, es evidente que se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **infundado** y, en consecuencia, debe **confirmarse** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas para que le entregara copia del plano y croquis correspondiente a la calle Pétalo, número oficial 2, Colonia el Reloj, Código Postal 04640, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Servicios al Contribuyente, asumió la competencia de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en términos de lo que establece el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, informó la existencia del trámite denominado *expedición de plano: acotado y/o manzanero*, que tiene como fin expedir planos a nivel manzana o con acotaciones de un predio determinado, con base en la cartografía catastral, la verificación documental y la disponibilidad del sistema cartográfico.

Para tal propósito, señaló que la persona interesada debe acudir al Centro de Servicio de la Ciudad de México, Módulo Central, debiendo acreditar la propiedad

del inmueble, presentar identificación oficial, boleta predial, croquis de localización, acreditar interés jurídico, y realizar el pago de derechos según lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la Secretaría de Administración y Finanzas sobrepasó sus facultades al orientarlo al trámite de expedición de plano, pues solamente requiere es un plano general de localización.

Seguida la substanciación del presente expediente, en etapa de alegatos la autoridad obligada defendió la legalidad de su respuesta, reiterando que se ajusta a los requisitos que fija el artículo 228 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el procedimiento de acceso a la información pública, es indispensable examinar la regulación de ese derecho fundamental a nivel convencional, constitucional y legal, a fin de determinar sus alcances y limitaciones de cara a su ejercicio.

Inicialmente, en el Sistema Regional de derechos fundamentales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 13, punto 1², que el derecho de libre pensamiento y de expresión comprende la prerrogativa de buscar, recibir y difundir información libremente.

² **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el ámbito nacional, el artículo 6º de la Constitución Federal³ reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la información, que faculta a las personas para acceder de manera libre a información oportuna y plural. En su apartado A, base primera establece que toda la información en poder de todas las autoridades del país e incluso aquella en posesión de particulares que reciben y ejercen recursos públicos tiene el carácter de pública.

Además, el Poder Reformador de la Constitución instituyó en el texto fundamental el principio interpretativo de máxima publicidad, conforme al cual, por regla general la información es pública y solo por excepción puede ser objeto de clasificación.

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁴ y 7⁵, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo

³ **Artículo 6o.** [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

⁴ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁵ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁶ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

En el caso que nos ocupa, como se anotó líneas arriba, la sustancia de la solicitud está dirigida a obtener copia del plano y croquis correspondiente a la calle Pétalo, número oficial 2, Colonia el Reloj, Código Postal 04640, Alcaldía Coyoacán.

Ahora, del examen de la respuesta impugnada se puede apreciar con claridad la diligencia en la actuación de la autoridad obligada, dado que, contrario a lo sostenido por la quejosa en sus conceptos de agravio, la respuesta está ajustada a las disposiciones que rigen en materia de acceso a la información.

⁶ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

Efectivamente, al contestar la petición, la Secretaría de Administración y Finanzas hizo del conocimiento de la entonces solicitante sobre la existencia de un trámite específico seguido ante su dependencia, para la obtención de planos a nivel manzana o acotado a un predio determinado.

Aquí, es relevante que de conformidad con lo estipulado en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, el Poder Legislativo de la Ciudad de México previó que pueden existir casos en los que, para acceder a determinada información, esté contemplado normativamente un procedimiento concreto. De manera que, al actualizarse esos supuestos, basta con que las autoridades orienten a las personas interesadas sobre aquel, bajo los lineamientos que siguen:

- i). **El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento:**

En este aspecto, el artículo 430 del Código de Comercio de la Ciudad de México, establece que los escritos o promociones presentados ante las autoridades administrativas deben presentarse en los formatos preestablecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, o bien, con arreglo a las fracciones de ese artículo.

Sobre esa base, del listado de trámites y procedimientos inscritos en el Manual Administrativo de la autoridad obligada⁷, en su numeral 14 consta el procedimiento denominado **Expedición de Plano Manzanero y/o Acotado**, de acuerdo con el cual, para la expedición de copias simples o certificadas de un plano se sigue el procedimiento interno que sigue:

⁷ Consultado en el enlace digital: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/3_Tesoreria_Ciudad_de_Mexico.pdf

14. Nombre del Procedimiento: Expedición de Plano Manzanero y/o Acotado.

Objetivo General: Atender las solicitudes relacionadas con la expedición de planos manzanero y/o acotados simples y/o certificados.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral	Recibe, registra solicitud y expediente, revisa que la documentación contenida esté debidamente autorizada e integrada y determina:	1 día
		¿Procede?	
		NO	
2		Elabora oficio de requerimiento, recaba firma y entrega.	1 día
		(Conecta con fin de procedimiento)	
		SÍ	
3		Envía solicitud junto con el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Cartográfico Catastral para expedición del plano.	1 día
4	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Cartográfico Catastral	Recibe solicitud junto con expediente, registra, analiza y determina:	2 días
		¿Procede?	
		NO	
5		Devuelve el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral para su revisión. Queda en espera.	1 día
		(Conecta con la Actividad 4)	
		SÍ	
6		Obtiene impresión de Plano Manzanero y/o Acotado, simple y/o certificado.	3 días
7		Integra impresión de Plano Manzanero y/o Acotado al expediente, y envía a la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral para respuesta.	1 día
8	Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación Catastral	Recibe expediente junto con Plano Manzanero y/o Acotado simple y/o certificado, se elabora oficio de respuesta, se envía para firma de autorización y se entrega.	1 día
		Fin del procedimiento	

Tiempo aproximado de ejecución: 11 días hábiles.

Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 4 meses

Al respecto, para iniciar dicho procedimiento, las personas solicitantes deben cumplir con los requisitos siguientes⁸:



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDICIÓN DE PLANO: ACOTADO Y/O MANZANERO

Descripción

Es un servicio que brinda la Subtesorería de Catastro para expedir planos a nivel manzana, o con acotaciones de un predio con base en la cartografía catastral. Este servicio está sujeto a la verificación documental y disponibilidad del sistema cartográfico para la emisión.



Duración del trámite

Hasta 4 meses según lo establecido en el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Pago de Derechos

Si

- Plano a nivel Manzana, artículo 251 inciso a).
- Plano catastral correspondiente a un predio con Acotaciones, artículo 251 inciso b).
- En caso de requerirse CERTIFICADO, deberá adicionarse lo establecido en el artículo 248 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Requisitos



De conformidad con lo establecido en el Artículo 430 del Código Fiscal para la Ciudad de México y en relación con el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se deberá cumplir puntualmente con todos los requisitos para la procedencia del trámite.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo

1. Escrito dirigido al **SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico (**ORIGINAL Y COPIA**).

⁸ Visibles en el enlace digital: <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta/servicios>

2. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:

- a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá además presentar Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción, **o**
- b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el registro Público de Propiedad y del Comercio, **o**
- c) Contrato privado de compraventa, ratificando ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Exclusivamente para la tramitación de planos a nivel manzana se aceptarán contratos de compraventa certificados por Notario Público.

- 3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o cédula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).
- 4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago (no mayor a tres meses).
- 5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de Servicio al Contribuyente.

6. Acreditar el interés jurídico.

- En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditarlo con:
 - a) Carta Poder con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.
 - b) Poder notarial para actos de administración.

 En caso de Sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.

Personas Morales

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acta Constitutiva (en caso aplicable) con sus respectivas transformaciones inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Poder Notarial para actos de administración.

En caso de Fideicomisos:

- Contrato de fideicomiso.
- RFC del fideicomiso o fiduciario.
- Poder Notarial a favor del promovente otorgado por el fideicomiso o el fiduciario.

Dónde Solicitarlo

Centro de Servicio de la Ciudad, Módulo Central, ubicado en Dr. Lavista N°144, Colonia Doctores, acceso 4, Horario de atención de 8:30 a 14:00 hrs.

- ii). **El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:**

En lo que a este apartado se refiere, el Manual Administrativo arriba citado establece que la Subdirección de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada, entre otras cosas, de **supervisar la revisión de los comprobantes de pagos de derechos por la práctica de expedición de planos acotados, manzaneros o fotografías, así como, en su caso, de las certificaciones respectivas.**

Pago de derechos que tiene sustento en lo previsto en el artículo 248 del Código Fiscal para esta Capital, mismo que a la letra establece lo siguiente:

Sección Décima Séptima
De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios

ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. Expedición de copias certificadas:

- a). Heliográficas de plano \$414.00
- b). De planos en material distinto al inciso anterior \$416.00
- c). Dedocumentos, por cada página tamaño carta u oficio \$15.00
- d). Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a) y b) \$321.00

Bajo el contexto apuntado, a juicio de este Instituto **debe convalidarse la orientación al trámite y/o servicio denominado *expedición de plano: acotado***

y/o *manzanero*, hecha por la Secretaría de Administración y Finanzas, en la medida que este último es el mecanismo institucional fijado por la autoridad, con arreglo a la normativa aplicable, para la expedición de la información que en este asunto interesa a la parte recurrente.

Lo que se corrobora al estar satisfechas las exigencias fijadas en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, pues como se apuntó en líneas previas, tanto el procedimiento específico para acceder a la información, así como los costos que genera su emisión tienen sustento en disposiciones jurídicas; de ahí lo **infundado** del recurso.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **confirma** la respuesta del sujeto Obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**